

CONVOCA

A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN JUEZ CÍVICO



FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 13.- LOS JUZGADOS CÍVICOS TENDRÁN AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA; Y ESTARÁN ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- PARA LA EFECTIVA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD OPERATIVA Y PRESUPUESTAL, LOS JUZGADOS OPERARÁN EN TURNOS SUCESIVOS CON DIVERSO PERSONAL QUE CUBRIRÁN LAS VEINTICUATRO HORAS Y CONTARÁN CON EL PERSONAL MÍNIMO SIGUIENTE:

- I. UNA JUEZA O JUEZ CÍVICO;
- II. UNA SECRETARIA O SECRETARIO CÍVICO;
- III. UNA PERSONA FACILITADORA;
- IV. UNA PERSONA MÉDICA;
- V. UNA O UN PSICÓLOGO;
- VI. LAS Y LOS POLICÍAS DE CUSTODIA QUE SE REQUIERAN PARA EL DESAHOGO DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO CÍVICO; Y
- VII. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE EL AYUNTAMIENTO ASIGNE A CADA JUZGADO CÍVICO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

ARTÍCULO 16.- PARA SER JUEZA O JUEZ CÍVICO SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANA O CIUDADANO DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER POR LO MENOS VEINTIOCHO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN;
- III. TENER TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO, CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y TENER POR LO MENOS TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL;
- IV. NO ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;
- V. NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE LA ENTIDAD; Y
- VI. ACREDITAR LOS EXÁMENES, CURSOS O CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA O EL JUEZ CÍVICO:

- I. CONOCER, CALIFICAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY; EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE JUSTICIA CÍVICA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- II. LLEVAR A CABO AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS;
- III. FOMENTAR Y PROPONER LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO LA MEDIACIÓN, LA CONCILIACIÓN O LA JUSTICIA RESTAURATIVA;
- IV. REPORTAR INMEDIATAMENTE AL SERVICIO PÚBLICO GRATUITO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS EXTRAVIADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS PRESENTADAS, SANCIONADAS, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN TIEMPO DE RECUPERACIÓN;
- V. CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS Y VALORES QUE PORTABAN LAS PERSONAS AL MOMENTO DE INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO CÍVICO.
- NO SE PODRÁN DEVOLVER LOS OBJETOS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, TALES COMO, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS;
- VI. ORDENAR QUE SE REALICE EL DICTAMEN PSICOSOCIAL A LAS PERSONAS INFRACTORAS PARA PODER APLICAR MEDIDAS PARA MEJORAR CONVIVENCIA COTIDIANA;
- VII. EXPEDIR RECIBO OFICIAL A LA PERSONA INFRACTORA PARA QUE ESTA REALICE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- VIII. GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS;
- IX. COADYUVAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES CORRESPONDIENTES;
- X. SOLICITAR, DE SER NECESARIO, EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO;
- XI. REMITIR AL MINISTERIO PÚBLICO A LAS PERSONAS QUE SEAN PRESENTADAS COMO PROBABLES INFRACTORES, CUANDO LOS HECHOS CONSTITUYAN UN PROBABLE DELITO;
- XII. DAR VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO DERIVADO DE LA DETENCIÓN, TRASLADO O CUSTODIA, LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS PRESENTEN INDICIOS DE MALTRATO, ABUSO FÍSICO O VERBAL O EXACCIÓN;
- XIII. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, APOYO PARA RETIRAR OBJETOS QUE ESTORBEN LA VÍA PÚBLICA, LA LIMPIEZA DE LUGARES QUE DETERIOREN EL AMBIENTE, O BIEN, QUE ATENDAN CONTRA LA SEGURIDAD Y DAÑEN LA SALUD PÚBLICA;
- XIV. COMISIONAR AL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS;
- XV. RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CABILDO;
- XVI. HABILITAR AL PERSONAL PARA SUPLENIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LA O EL SECRETARIO CÍVICO;
- XVII. GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS DETENIDAS;
- XVIII. AUTORIZAR CON SU FIRMA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS A QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO CÍVICO;
- XIX. CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES QUE DERIVEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL LIBRO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL Y SE APEGARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO; Y
- XX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY, EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 18.- PARA SER SECRETARIA O SECRETARIO DEL JUZGADO CÍVICO SE DEBEN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA JUEZ CÍVICO.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO CÍVICO:

- I. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EL SELLO DEL JUZGADO CÍVICO LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA LA O EL JUEZ CÍVICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
 - II. CUSTODIAR LOS OBJETOS Y VALORES DE LA O LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS, PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE REGISTRO QUE EXPIDA;
 - III. ELABORAR LAS BOLETAS DE REGISTRO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LA O EL INFRACTOR, SU SITUACIÓN JURÍDICA, DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES RETENIDOS Y, EN SU CASO, EL DESTINO O DEVOLUCIÓN DE DICHS BIENES;
 - IV. INTEGRAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO;
 - V. DEVOLVER LOS OBJETOS Y VALORES DE LAS PERSONAS INFRACTORAS;
 - VI. VIGILAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS;
 - VII. SUPLENIR LAS AUSENCIAS DE LA O EL JUEZ CÍVICO, SI ÉSTA ES MAYOR A QUINCE DÍAS, DEBERÁ DE AUTORIZARSE EN SESIÓN DE CABILDO; Y
 - VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY, EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES
- ARTÍCULO 20.- PARA SER PERSONA FACILITADORA DE UN JUZGADO CÍVICO SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- I. SER CIUDADANA O CIUDADANO DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

- II. TENER VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN EN EL JUZGADO CÍVICO;
- III. SER LICENCIADO EN DERECHO, MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, EN COMUNICACIONES, O CARRERA AFÍN, CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y TENER, AL MENOS, UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL;
- IV. NO ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;
- V. ESTAR CERTIFICADO POR EL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y
- VI. ACREDITAR LOS EXÁMENES DE ACTUALIZACIÓN, CURSOS O CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SU FUNCIÓN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- A LA O EL FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES

- ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO:
- I. CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN EN FORMA GRATUITA, IMPARCIAL, TRANSPARENTE, FLEXIBLE Y CONFIDENCIAL;
 - II. INFORMAR A LAS Y LOS INVOLUCRADOS SOBRE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y ALCANCES DE LA MEDIACIÓN, DE LA CONCILIACIÓN Y DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA;
 - III. IMPLEMENTAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN COMUNITARIA, O SOCIAL EN EL MUNICIPIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN REQUERIDOS POR SUS HABITANTES O POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS EN NÚCLEOS AGRARIOS, SE REMITIRÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE;
 - IV. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTAS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;
 - V. INFORMAR A LAS Y LOS PARTICIPANTES, LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR EL MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CUANDO DE ACUERDO CON LOS PARTICIPANTES RESULTE CONVENIENTE EMPLEAR UNO DISTINTO AL INICIALMENTE ELEGIDO, SIEMPRE QUE ESTE SEA MÁS CONVENIENTE PARA AMBAS PARTES;
 - VI. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN;
 - VII. REDACTAR, REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR Y FIRMAR, LOS ACUERDOS O CONVENIOS A QUE LLEGUEN LOS PARTICIPANTES A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN O DE LA CONCILIACIÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO;
 - VIII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ENTRE PARTICULARES QUE DERIVEN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
 - IX. ASEGURARSE DE QUE LOS CONVENIOS ENTRE LAS PARTES ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD;
 - X. SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y EVALUACIÓN PERIÓDICA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
 - XI. PROPORCIONAR COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO GENERADO; Y
 - XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY, EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- PARA SER LA O EL MÉDICO DE UN JUZGADO CÍVICO SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANA O CIUDADANO DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
 - II. TENER POR LO MENOS VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN EN EL JUZGADO;
 - III. CONTAR CON TÍTULO DE MÉDICO GENERAL O SU EQUIVALENTE, LEGALMENTE EXPEDIDO, CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y TENER POR LO MENOS UN AÑO DE EJERCICIO PROFESIONAL;
 - IV. NO ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; Y
 - V. ACREDITAR LOS EXÁMENES Y CURSOS CORRESPONDIENTES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.
- ARTÍCULO 23.- SON FACULTADES DE LA O EL MÉDICO ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO:
- I. VALORAR A LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS PRESENTADAS ANTE EL JUZGADO CÍVICO Y AUXILIAR A QUIENES REQUIERAN DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA;
 - II. EMITIR LOS CERTIFICADOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN Y SEAN PRESENTADAS EN EL JUZGADO CÍVICO;
 - III. SOLICITAR EL INMEDIATO TRASLADO A UN CENTRO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA A LAS O LOS DETENIDOS QUE PRESENTEN LESIONES O MENOSCARO EN SU SALUD, Y QUE POR SU NATURALEZA Y GRAVEDAD REQUIERAN DE VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;
 - IV. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS QUE REALICE; Y
 - V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- PARA SER LA O EL PSICÓLOGO DE UN JUZGADO, ADEMÁS DE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER LA O EL MÉDICO ADSCRITO AL JUZGADO, EXCEPTO EL DE LA PROFESIÓN; DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO DE LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y TENER POR LO MENOS UN AÑO DE EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 25.- SON FACULTADES DE LA O EL PSICÓLOGO ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO:

- I. CONTENER A LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA, EN CASO DE PRESENTAR ALGUNA AFECTACIÓN EMOCIONAL;
 - II. EVALUAR CONDICIONES PSICOSOCIALES PRESENTES QUE INCREMENTEN EL RIESGO DE AGRESIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA, PARA INDAGAR SOBRE EL ORIGEN DEL PROBLEMA Y DETERMINAR ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMPORTAMIENTO COGNITIVO-CONDUCTUAL;
 - III. APLICAR LAS HERRAMIENTAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA EVALUACIÓN DE PERFIL PSICOSOCIAL PARA DETERMINAR EL NIVEL RIESGO DE UNA FUTURA CONDUCTA ANTISOCIAL DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA;
 - IV. EVALUAR EL DAÑO PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL A LA VÍCTIMA;
 - V. ELABORAR UN REPORTE PARA LA O EL JUEZ CÍVICO SOBRE LAS EVALUACIONES DE PERFIL PSICOSOCIAL REALIZADAS; Y
 - VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- ARTÍCULO 26.- LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS A CADA JUZGADO CÍVICO, DURANTE SUS LABORES, ESTARÁN BAJO EL MANDO DIRECTO DE LA O EL JUEZ CÍVICO Y LES CORRESPONDERÁ:

- I. VIGILAR LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO CÍVICO Y BRINDAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN;
 - II. AUXILIAR A LOS ELEMENTOS DE POLICÍA QUE HAGAN PRESENTACIONES, EN LA CUSTODIA DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS, HASTA SU INGRESO A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES;
 - III. REALIZAR EL INGRESO Y SALIDA DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO REVISAR A LOS MISMOS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS QUE PUDIEREN CONSTITUIR INMEDIATO RIESGO A SU INTEGRIDAD FÍSICA, CON ESTRICTO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS;
 - IV. CUSTODIAR A LAS PERSONAS INFRACTORAS Y PROBABLES INFRACTORAS, QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS DEL JUZGADO CÍVICO, ASÍ COMO VELAR POR SU INTEGRIDAD FÍSICA; Y
 - V. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY, EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- ARTÍCULO 27.- AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE EL AYUNTAMIENTO ASIGNE A CADA JUZGADO CÍVICO, LE CORRESPONDE:
- I. ASISTIR A LA O EL JUEZ CÍVICO Y A LA O EL SECRETARIO CÍVICO, EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y ARCHIVO;
 - II. EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS QUE LE INSTRUYA LA O EL JUEZ CÍVICO, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; Y
 - III. LAS DEMÁS LABORES ADMINISTRATIVAS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO CÍVICO LE SEAN INSTRUIDAS POR LA O EL JUEZ CÍVICO O LA O EL SECRETARIO CÍVICO, Y LAS QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN LUNES A VIERNES DE 9:00 HORAS A 17:00 HORAS, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONCLUYE 18 DE ABRIL